

TRANSVERSALIZACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA COMO GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS: ESTÁNDARES DEL SIDH PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN Y LA METODOLOGÍA DE LAS 3i

*María Isabel Espinosa Ortega**

INTRODUCCIÓN

La corrupción es un fenómeno que lejos de disminuir crece exponencialmente en la región, y Ecuador no es la excepción. La corrupción ha sido caracterizada por la Comisión Interamericana de Derechos humanos como “el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y los derechos humanos”¹.

* Doctoranda en Estudios Interdisciplinarios de Género y Políticas de Igualdad. Magíster en Derecho –con mención en Derecho Constitucional– y también Magíster en Derecho Penal, ambas por la Universidad Andina Simón Bolívar. Directora de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Nacional de Loja. Docente en tercer y cuarto nivel desde el 2015. Ha sido máxima autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; Coordinadora de la Oficina Técnica 7 de la Secretaría de Derechos Humanos; Directora Nacional de Protección a Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas; Directora Nacional de Derechos Humanos (S) en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, entre otros. Miembro de la primera Red de Mujeres Constitucionalistas del Ecuador. EC110101. +593 95 864 0178. isabel.espinosaortega@gmail.com.

1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, OEA, 6 de diciembre de 2019, Párr. 88.

Según índices de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, Ecuador ha empeorado su calificación en el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) del año 2024: “este ranking clasifica 180 países y territorios según sus niveles percibidos de corrupción en el sector público, basándose en 13 evaluaciones de expertos y encuestas a ejecutivos de empresas. El IPC utiliza una escala entre 0 (muy corrupto) y 100 (muy transparente)”².

El informe señala que “Ecuador obtuvo una puntuación de 32/100, bajando por segunda vez consecutiva dos puntos en comparación con el año previo. Con ello, el país se ubicó en la posición 121 de 180 países analizados, constituyendo la posición más baja registrada por el país desde 2012, cuando la metodología del Índice se creó”³. Como lo ha señalado Transparencia Internacional, “la corrupción generalizada en las Américas fomenta las violaciones a los derechos humanos y la impunidad, obstaculiza los esfuerzos para combatir el cambio climático, según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2024 (...) La región, cuya puntuación promedio es de 42 sobre 100, se sigue ubicando justo debajo del promedio global (43)”⁴.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, existen ciertos factores que facilitan o propician la corrupción. Estos son de naturaleza institucional y cultural:

Los factores institucionales que fomentan la corrupción son:

a) debilidad institucional del Estado, que se caracteriza por su

2 Fundación Ciudadanía y Desarrollo, “Ecuador empeora su calificación en el Índice de Percepción de Corrupción”, Boletín 005-2025, <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2025/02/11/ecuador-empeora-su-calificacion-en-el-indice-de-percepcion-de-corrupeion/>

3 *Ibid.*

4 Transparencia Internacional, “Índice de Percepción de la Corrupción 2024: la corrupción fomenta los delitos ambientales en las Américas”, 11 de febrero de 2025, <https://www.transparency.org/es/press/2024-corruption-perceptions-index-corruption-fuels-environmental-crime-across-the-americas>

incapacidad de cobertura territorial y por instituciones incapaces de cumplir plenamente con sus funciones; b) el monopolio o concentración de poder en áreas con alto impacto económico o social (donde se manejan recursos o se toman decisiones con impacto político y social); c) amplio espacio de discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de agentes estatales; d) falta de control de los actos de la autoridad, lo que se basa en poca transparencia y rendición de cuentas en torno a las decisiones adoptadas por la autoridad así como en la naturaleza secreta de la corrupción; e) alto nivel de impunidad, ello permite que actos o sistemas de corrupción operen sobre la base de garantías de que el costo de la corrupción es ampliamente superado por los beneficios obtenidos. La impunidad se garantiza en la medida que los actos no se investigan y si se investigan no se sancionan y si se sancionan, las consecuencias son desproporcionadas en relación al beneficio obtenido. Esta amplia discrecionalidad sin el debido control y rendición de cuentas, es fuente de posibles actos de corrupción. Esto demuestra dos dimensiones de la discrecionalidad: ex ante, como la razonabilidad de las medidas a adoptar, y ex post, como el control sobre esas decisiones.

Por su parte, los factores culturales que permiten y fomentan que la corrupción se haya instalado en nuestros países, guardan relación con una cultura de tolerancia frente a la corrupción y, particularmente, una cultura de la ilegalidad, donde el respeto de las leyes, de las instituciones, de la confianza depositada por la ciudadanía es desvalorizada socialmente. La CIDH observa que en la medida en que se normalicen las diversas formas de corrupción, y que sólo se rechacen formalmente sus formas delictuales extremas, erradicar dichas prácticas resulta extremadamente difícil. No cabe duda de que en la medida que la corrupción se aprecie como un fenómeno incontrolable, se estará fomentando su tolerancia social⁵.

Resulta interesante este análisis de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que permite tener una línea base

5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, OEA, 6 de diciembre de 2019. Párr. 116-7.

sobre los factores que facilitan este fenómeno de la corrupción y así poder realizar diagnósticos específicos tomando como referencia estos indicadores o variables, en cada territorio de la región. Diagnósticos que servirían de base para la formulación de políticas públicas y medidas concretas para atacar este fenómeno.

Los factores institucionales develan que existen prácticas que corrupción que están arraigadas en la institucionalidad pública de los países de la región, lo cual va acompañada de la falta o deficiente falta de control sobre lo público, ya que, si bien se crean instituciones para ejercer la función de control, estas o no cumplen sus objetivos o se corrompen también como ha pasado en Ecuador con casos como el de la misma Contraloría General del Estado⁶.

Esto se agrava con la impunidad, la cual ha logrado institucionalizarse en los países que sufren de este fenómeno, pues el temor a represalias hace que personas que conocen de estos actos no denuncie o peor aún, al ver que si se denuncia no existe investigación y sanción, se desconfía del sistema. Para el 2022, se señalaba que, en Ecuador, al menos 16 casos emblemáticos relacionados con el fenómeno de la corrupción se encuentran en la impunidad⁷.

Los factores culturales recogidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también merecen especial atención, ya que guardan relación con una “cultura”, si es que se la puede llamar de esa manera, de tolerancia a la corrupción. Agregando los autores que el umbral incluso ha decaído aún más y ya no

6 Véase <https://www.primicias.ec/noticias/politica/biografia-carlos-polit-contraloria-juicio-estados-unidos/>

7 Véase <https://www.lahora.com.ec/pais/secuestro-politico-fernando-balda/>

podemos hablar solo de tolerancia sino hasta de beneplácito de la misma.

Es importante recordar que “la CIDH observa que en la medida en que se normalicen las diversas formas de corrupción, y que sólo se rechacen formalmente sus formas delictuales extremas, erradicar dichas prácticas resulta extremadamente difícil”⁸. Esto resulta de especial relevancia pues para frenar esta “cultura” de la corrupción, es importante pensar en todas las prácticas que la componen y no solo en aquellas que aparecen en medios de comunicación y causan gran alarma social, pues son desde las pequeñas o micro prácticas que crece esta tolerancia y aceptación social.

Relación de la corrupción con el ejercicio de los derechos humanos

Pero, ¿en qué se relaciona el fenómeno de la corrupción con el ejercicio de los derechos humanos? Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que por un lado los actos de corrupción propician el incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; mientras que, por otro, la corrupción viola derechos humanos y fomenta su vulneración⁹.

En Ecuador, por ejemplo, se ha documentado actos de corrupción suscitados en la época de la pandemia del COVID-19, que incluyen sobrepagos en la compra de insumos médicos; adquisición de equipos médicos de dudosa calidad; contratación

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, OEA, 6 de diciembre de 2019. Párr. 117.

9 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, OEA, 6 de diciembre de 2019. Párr. 137-8.

de servicios varios no relacionados a la mitigación de la crisis; cobros irregulares en casas de salud; irregularidades en la administración de vacunas, entre otros, que afectan de manera directa al ejercicio del derecho a la salud, a la integridad y a la vida.

De igual manera, un informe del Instituto Interamericano de Derechos Humanos del año 2020, documentó algunos casos emblemáticos de corrupción y afectación a derechos económicos, sociales y culturales, como son el caso de uso de recursos para la reconstrucción de zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, el cual presentó presuntas irregularidades en la contratación de proveedores para las obras de construcción, afectando derechos como vivienda, salud y educación. Otro caso documentado fue el de pagos excesivos a prestadores de servicios médicos privados por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual existen presuntas irregularidades en el pago de servicios médicos por parte de terceros a usuarios del IESS, afectando el derecho a la salud y a la seguridad social. Finalmente, se documentó el caso de sobreprecio en adquisición de medicinas e insumos en hospitales, que trata de irregularidades en los procesos de adquisición de medicinas e insumos médicos en hospitales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y falta de entrega de estos a usuarios, afectando así el derecho a la salud, integridad e incluso la vida¹⁰.

También se documentó el caso Furukawa, sobre esclavitud contemporáneo, en el cual se evidencian “relaciones laborales de explotación constitutivas de esclavitud contemporánea”,

10 Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Corrupción y Derechos Económicos y Sociales en América Latina. Estudio de caso de Ecuador, México y República Dominicana*, San José, Costa Rica, 2020. Pág. 18.

señalando que los derechos económicos y sociales violados son:

- derecho al trabajo digno: una jornada laboral extensiva, el salario no era suficiente y las condiciones de trabajo transgredían los criterios de seguridad laboral y sanitaria;
- derecho a la seguridad social;
- las y los campesinos vivían con sus familias al interior de campamentos propiedad de la empresa, por los cuales debían pagar renta, en condiciones violatorias a los derechos a la vivienda, acceso al agua y a la salud;
- las violaciones al derecho a la salud se agravan por la ausencia de servicios médicos públicos geográfica y económicamente accesibles;
- por la lejanía de los campamentos y las largas y extenuantes jornadas laborales, también se violó el derecho a la educación tanto de los niños y niñas como de las personas adultas. La mayoría no cursó ningún año de escuela por lo que muchos de los afectados no saben leer ni escribir¹¹. Por la imposibilidad de acceder a la educación, podemos sumar la violación al derecho al libre esparcimiento; y,

11 Red Coordinadora de Organizaciones Sociales Norte de Esmeraldas (REDCONE), Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Acción Ecológica y Unión de Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas. *Informe de la Misión de Verificación sobre la existencia de casos de formas contemporáneas de esclavitud moderna en el Ecuador: Caso Furukawa. 2019*. Recuperado de: <https://www.inredh.org/archivos/pdf/Informe%20casofurukawa.pdf>

- además de los DES mencionados, también se violentaron los derechos a la identidad, la protesta y la integridad personal¹².

Respecto a este caso, el informe documentó que:

El primer acto de presunta corrupción asociado con la violación a los derechos de las/os trabajadoras/es pudo ser el soborno a inspectores laborales y/o a empleados de mayor nivel del Ministerio del Trabajo, para realizar acciones prohibidas, tales como mantener condiciones de explotación constitutivas de esclavitud moderna favorecidas por la omisión estatal mantenida por más de cinco décadas. Se trataría de prácticas estructurales o endémicas; y, por sus alcances, no es corrupción generalizada en todo el Gobierno ecuatoriano, sino focalizada en el citado Ministerio y sus oficinas provinciales.

Otra práctica observada en este caso es la puerta giratoria. Hay evidencia sobre este punto: el Comité de Solidaridad “Furukawa Nunca Más” reveló que un abogado vinculado a la empresa como profesional externo en 2019, ahora es inspector del Ministerio del Trabajo en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo que disminuye la autonomía de la actuación estatal.

Además de sobornos y puertas giratorias, también hay indicios para suponer que hubo captura estatal de algunos departamentos del Ministerio del Trabajo y autoridades municipales. El primero, en apoyo al proceso de legitimación de la empresa, le otorgó la condecoración al mérito laboral en 2005 a su apoderada general; y, las segundas, apoyaron y coordinaron la represión y desalojo de 2003, efectuados por policías municipales¹³.

De todo lo expuesto podemos concluir que la corrupción es un fenómeno que afecta al ejercicio y garantía de los derechos

12 Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Corrupción y Derechos Económicos...*, pág. 19.

13 Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Corrupción y Derechos Económicos...*, pág. 79.

humanos, pues a través de ella se incumplen las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, pero, además, sus actos mismos pueden vulnerar derechos fundamentales, socavando así el Estado de Derecho y los mecanismos de protección creados para el efecto que se desvirtúan ante este fenómeno. De la misma manera, se evidencia que la corrupción no permite una adecuada garantía de los derechos, al encubrirlos y propiciarlos y tampoco permite el goce y disfrute de derechos como los económicos, sociales y culturales, pues el dinero que se pierde por corrupción es dinero que deja de ser invertido en estos derechos y servicios y obras sociales.

Estándares del SIDH para prevenir la corrupción en las Américas

Una vez abordado el fenómeno de la corrupción y su relación con los derechos humanos, es pertinente ahora destacar los estándares del sistema interamericano de protección a los derechos humanos para prevenir la corrupción en las Américas.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en las resoluciones 1/17 y 1/18. En la primera, “la Comisión observa con preocupación cómo el flagelo de la corrupción afecta a diferentes países de la región. En ese sentido, la Comisión reafirma la importancia que tiene la lucha contra la corrupción para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, cuya efectividad depende de políticas y presupuesto públicos”¹⁴.

En la segunda, la CIDH señaló que “la corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de

14 CIDH, Resolución 1/17. Derechos Humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, 12 de septiembre de 2017.

los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de más vulnerabilidad. Entre estos grupos, las mujeres, los líderes sociales, defensores del derecho a la tierra, pueblos afrodescendientes y pueblos indígenas son los más afectados. Asimismo, el impacto de la corrupción es muy grave en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, en las personas migrantes, y en personas LGBTI”¹⁵.

Más adelante, en su *Informe sobre Corrupción y Derechos Humanos*, indicó algunos estándares, entre los que se encuentran:

1. La obligación de respetar los derechos humanos

Un ilícito internacional en materia de derechos humanos consistirá, en primer lugar, en el incumplimiento de la obligación de respetar el mandato normativo. En materia de corrupción, es posible que el incumplimiento de tal compromiso se encuentre vinculado con un hecho de corrupción que implique que las autoridades estatales actúen de manera contraía a la obligación u omitan una actuación a la que están obligadas. La naturaleza de la obligación estatal puede ser de medio o de resultado y, por tanto, la determinación de su incumplimiento como consecuencia de un hecho de corrupción dependerá de la relación causal en el caso concreto. Por ejemplo, el Comité DESC ha señalado que la obligación de respetar “se vulnera cuando los Estados partes dan prioridad a los intereses de las empresas en detrimento de los derechos del Pacto sin la debida justificación o cuando aplican políticas que afectan negativamente a esos derechos”. Estas formas de incumplimiento se relacionan directamente con hechos de corrupción como fuente de estos actos

15 CIDH, Resolución 1/18. *Corrupción y Derechos Humanos*, 2 de marzo de 2018, No. 3, letra b).

ilícitos por parte de los Estados e implican una vulneración de derechos consagrados en los instrumentos interamericanos¹⁶.

Un caso que nos puede ilustrar al respecto es el Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación de los derechos a la propiedad colectiva, a la libre determinación, a una vida digna, a la salud, a la alimentación, a la identidad cultural, a un ambiente sano, a la vivienda, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los Pueblos Tagaeri y Taromenane y otros pueblos indígenas en aislamiento voluntario PIAV habitantes de la Amazonía occidental ecuatoriana. Además, declaró la responsabilidad estatal por la violación a los derechos a la integridad personal, la libertad personal, la honra, dignidad, protección de la familia, de la niñez, identidad, circulación y residencia, identidad cultural, salud y a las garantías judiciales en perjuicio de dos niñas integrantes de estos pueblos al momento de los hechos. Todo esto producto de la emisión de permisos de explotación de estos bosques petroleros sin debida diligencia para garantizar los derechos de los PIAV¹⁷, lo que sin duda es un incumplimiento a la obligación de respetar los derechos humanos.

2. La obligación de adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a hechos de corrupción

Los Estados deben adoptar medidas institucionales como legislación, recursos eficaces, procedimientos rápidos y accesibles, y organizativas como sistemas de alerta rápida, evaluación de

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, OEA, 6 de diciembre de 2019. Párr. 252.

17 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, 4 de septiembre de 2024.

riesgos, para garantizar una adecuada protección de quienes se ven afectados por la corrupción estructural, tanto por los resultados de la corrupción como por quienes la denuncian y combaten. Estas medidas van desde actuaciones específicas de protección de un individuo amenazado en el goce y ejercicio de sus derechos a medidas de políticas públicas destinadas a crear ambientes propicios para la protección de los derechos humanos como ocurre en el caso de los defensores y defensoras de derechos humanos. La Comisión considera que estas medidas de protección son esenciales para evitar que la corrupción de actores privados o no estatales afecte los derechos humanos¹⁸.

Esta obligación se incumplió por ejemplo en el Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia, el cual se refiere al asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal el 16 de abril de 1998, dentro de un contexto generalizado de violencia y homicidio en contra de periodistas en Colombia en aquella época. Carvajal Carvajal, en su labor periodística, denunciaba e informaba sobre asuntos de interés local, especialmente sobre asuntos relacionados a irregularidades de la administración de fondos públicos, corrupción y lavado de dinero que provenía del narcotráfico¹⁹. En este caso es evidente la falta de debida diligencia del Estado colombiano para adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a hechos de corrupción.

3. La obligación de investigar hechos de corrupción

En casos de corrupción, la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas afectaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los involucrados de manera inmediata.

18 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos...* Párr. 258.

19 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*, 13 de marzo de 2018.

Es decir, la protección de derechos humanos debe ser uno de los fines centrales que determine el actuar estatal en cualquier tipo de investigación de casos de corrupción²⁰.

De este modo, los Estados tienen el deber de adoptar las medidas eficaces destinadas a investigar y sancionar los actos de corrupción tanto de agentes estatales como de personas, entes u organizaciones privadas. Al respecto, la Comisión recuerda que uno de los factores que coadyuvan a que la corrupción se transforme en un fenómeno estructural es la impunidad de quienes incurren en estas prácticas. Por ello, los Estados deben adoptar medidas legislativas para prohibir los actos de corrupción, establecer sanciones proporcionales y, sobre todo, adecuar los sistemas de control y sanción para que dichos órganos y organismos estatales puedan investigar eficazmente los casos de corrupción, particularmente los más graves, y así establecer la verdad de estos hechos, sancionar y ejecutar las sanciones y recuperar los productos ilícitos obtenidos mediante corrupción²¹.

Al respecto, podemos recordar el Caso Ramírez Escobar vs. Guatemala, el cual se refiere a la separación arbitraria de la familia Rodríguez Escobar, que se da en un contexto de adopciones irregulares de los años noventa. En específico, el caso trata sobre la separación de Osmín Tobar Ramírez, de 7 años, y J.R., su hermano menor 1 año y medio, de su familia y su posterior internados en una casa hogar de la Asociación Los Niños de Guatemala el 9 de enero de 1997, luego de que se recibiera una denuncia anónima de que los niños habrían sido abandonados por su madre, Flor de María Ramírez Escobar, sin que se les permita verlos, y declarándolos en abandono, para luego ser dados en adopción a dos familias estadounidenses. En este caso no hubo una investigación de las irregularidades cometidas en el proceso de separación de la familia ni de los

20 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos...* Párr. 266.

21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos...* Párr. 268.

presuntos hechos de corrupción en los procesos de adopciones internacionales²², incumpléndose así la obligación de investigar hechos relacionados con corrupción.

4. La obligación de garantizar el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación

La corrupción afecta el principio de igualdad en sus dos dimensiones, como una afectación tanto a la igualdad formal como a la igualdad material. Por una parte, es una forma de afectación ilegítima del principio de igualdad formal ya que, a partir de actos o situaciones de corrupción, una persona o sector social recibe un trato privilegiado. Por otra, la corrupción también afecta la igualdad material y, particularmente, la obligación de adoptar medidas de acción afirmativa para superar las desigualdades estructurales propias de nuestra región²³.

Al respecto, es preciso mencionar el caso *Andrade Salmón vs. Bolivia* por la violación de los derechos al debido proceso y a la protección judicial de María Andrade Salmón, al someterla a un proceso penal prolongado y arbitrario durante más de 12 años. En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mencionó que la fianza como medida cautelar en el marco de un proceso penal constituye una garantía que tiene por finalidad asegurar que el procesado cumpla efectivamente con las obligaciones procesales que pesan sobre él. Como consecuencia de ello, cuando ésta se refiere al pago de una suma de dinero o de una garantía real, para determinar la cuantía del monto, debe prestarse especial atención a la intensidad de los riesgos, de modo tal que se establezca entre ellos una relación de proporción: a mayor riesgo procesal, mayor caución o fianza, atendiendo a la particular situación patrimonial del imputado

22 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ramírez Escobar y Otros vs. Guatemala, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*, 9 de marzo de 2018.

23 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos...* Párr. 272.

procurando que en ningún caso se convierta de imposible cumplimiento. De lo contrario, en caso de evaluarse la fijación de una fianza por encima de la capacidad económica real del acusado, se torna ilusorio el goce de la libertad caucionada y se podría estar vulnerando el derecho de igualdad ante la ley²⁴.

5. La obligación de reparar a las víctimas de corrupción

Atendido el impacto que estos actos y situaciones de corrupción tienen en materia de derechos humanos, existe un interés colectivo en su erradicación y esta es una obligación internacional de los Estados y no meramente un deber económico, moral o político. La Comisión considera que la erradicación de la corrupción, cuando esta tiene características estructurales como ocurre en la región, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas coherentes, coordinadas, adecuadas y eficaces para dicho fin. Si los Estados no adoptan todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de corrupción están incumpliendo con su deber de respetar y garantizar los derechos humanos y de esta forma están incumpliendo sus obligaciones internacionales en la materia, y en consecuencia tienen el deber de reparar los daños causados²⁵.

En este punto, recordamos el Caso Acosta y otros vs. Nicaragua, el cual se refiere a la supuesta negligencia en la investigación del homicidio del señor Francisco García Valle, suscitado el 8 de abril de 2002, en el contexto de que habría ocurrido en represalia a las actividades de su esposa en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en la Costa Caribe de Nicaragua. Si bien fueron condenados los autores materiales del homicidio, el Estado no investigó diligentemente la hipótesis de participación de dos personas como autores intelectuales del homicidio; el juez a cargo de la investigación dictó un sobreseimiento definitivo a favor de esas personas a poco

24 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Andrade Salmón vs. Bolivia, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*, 1 de diciembre de 2016.

25 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos...* Párr. 274.

más de un mes de ocurrido el homicidio, sin que se hubiesen agotado las diligencias investigativas pertinentes, decisión que fue sostenida por las instancias superiores, impidiéndose llegar a la judicialización y reparación²⁶. Situación que incumple flagrantemente la obligación de reparar a las víctimas de corrupción.

Propuesta de transversalización de la ética pública como garantía del ejercicio de los derechos humanos

Ante la realidad del fenómeno de la corrupción en las Américas y su impacto negativo para el goce y ejercicio de los derechos humanos, surge la propuesta de transversalizar la ética pública, la cual ha sido definida como “un hacer colectivo, un proceso en el que la colectividad y los individuos van generando aquellas pautas de conducta y aquel carácter que permiten un mejor desarrollo de la convivencia y una mayor expansión de la autonomía y libertad del ser humano”²⁷.

Así las cosas, la ética pública se refiere a las decisiones y actuaciones diarias de todos quienes forman parte de una sociedad, y en especial de quienes ejercen funciones públicas, en el cual el quehacer individual respeta los derechos de todos los miembros de la sociedad, mientras que favorece a una mejor convivencia, y se expande el desarrollo de cada persona y sus proyectos de vida. Pensando en una sociedad donde cada persona cumpla su rol y deber a cabalidad, pues “si los actos se ajustan al conocimiento ético, es posible contar con servidores

26 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Acosta y Otros vs. Nicaragua*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de marzo de 2017.

27 Manuel Villoria Mendieta, *Ética pública y corrupción*, Tecnos, Universidad Pompeu Fabra, Madrid, 2000.

responsables, verídicos, honestos, confiables, eficientes. Dichos comportamientos a su vez pueden verse reflejados en la operación de las instituciones al alcanzar las metas y objetivos planteados, al ser eficiente en sus funciones”²⁸. Y a su vez, mejores instituciones, impactan de mayor manera a la ciudadanía y les generan mayor confianza, lo que refuerza el respeto al Estado de Derecho y a la cultura de la legalidad.

¿Pero cómo logramos conseguir esta ética pública en el quehacer diario? La propuesta que presento es la de transversalizar la ética pública en cada una de nuestras actuaciones a través de prácticas que irradien cambios culturales sociales, donde no se normalice ni aplauda la corrupción, sino donde se la condene desde su acto más pequeño, a fin de que no llegue a escalar.

Para ello se propone las siguientes acciones a través de la metodología que la autora ha llamado “las 3i”, que se refiere a interesarte, intervenir e incidir²⁹.

Interés

Parte de la corrupción y de su normalización se debe a que las sociedades muestran cada vez menos interés en lo público. En Ecuador, pese a que se han creado instituciones que tienen como fin incentivar la participación ciudadana en lo público a través de mecanismos como consejos ciudadanos sectoriales; consejos consultivos; audiencias públicas; presupuestos participativos;

28 Óscar Diego Bautista, “De la ética a la ética pública”, *Revista IAPEM*, Nro. 85, mayo-agosto 2013. Pág. 100.

29 La autora se refirió por primera vez a esta metodología en “La educación en derechos humanos a distancia y en línea para transformar realidades de desigualdad y exclusión”. *Libro de Memorias I Congreso Internacional de Educación a Distancia y en línea: experiencias y perspectivas*. Universidad Nacional de Loja. Agosto 2023. https://drive.google.com/file/d/1sG0tUa53RgNKsqQ-xnGmBZLeOfqIX46_/view?usp=sharing.

asambleas ciudadanas; silla vacía; y, cabildos populares, estos no se han reflejado en los procesos de toma de decisiones y muchas veces han sido utilizados solo de manera formal o peor aún se han desnaturalizado por fines partidistas.

Muestra de aquello son los procesos de protesta social que Ecuador ha vivido en sus últimos años, en los cuales las personas y colectivos sociales y por los derechos humanos se han movilizado a las calles a exigir sus derechos, como en el caso de la Marcha por el Agua, la vida y la dignidad de los pueblos del 2015³⁰, el Paro Nacional de octubre de 2019³¹ y la última movilización de junio de 2022³².

Estos procesos de reivindicación de derechos comúnmente terminan con acuerdos y promesas de los gobiernos de turno que luego no son cumplidas, ahondando el descontento social y fracturando aún más el tejido social de la colectividad. A la par, los colectivos y personas que salen a las calles para exigir el ejercicio de derechos de todas las personas, muchas veces son denostadas, criminalizadas y estigmatizadas a través de discursos de odio y de rechazo a la diversidad, sobre todo cuando los ataques son en contra de miembros de pueblos y nacionalidades.

Ante esto, se propone fomentar una cultura de interés sobre los hechos sociales que ocurren en nuestro entorno, en especial, sobre los que tienen que ver con corrupción y derechos humanos. Esto es posible a través del fortalecimiento de la cultura democrática, donde los medios de comunicación

30 Véase <https://conae.org/2016/01/12/capitulo-i-2015-ano-del-paro-nacional-y-levantamiento/>

31 Véase <https://www.dpe.gob.ec/informes-tecnicos-sobre-paro-nacional-estado-de-excepcion-octubre-2019/>

32 Véase <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61854940>

presenten información objetiva e imparcial y que ésta, además, sea accesible sin ninguna barrera económica o social.

Una vez que la información llegue a las personas de manera objetiva y en condiciones de igualdad, es importante que la comunidad debata sobre estos temas, que muchas veces se quedan solo en el ámbito académico, lo cual es necesario, pero no suficiente. Es así que los comités barriales podrían organizar conversatorios periódicos sobre temas de coyuntura que afectan a todos en general y en especial a su zona de vivienda. La educación formal es clave en este proceso, pues la enseñanza de las ciencias debe ser de la mano de la realidad, por lo que la asignatura de Estudios o Ciencias Sociales, por ejemplo, no puede cerrarse a un proceso de revisión histórica, sino que debe ver el pasado, el presente y el futuro. Lo mismo en la educación de bachillerato y más aún en la superior, donde a más de enseñar conocimientos técnicos, deben promoverse la enseñanza de competencias y habilidades blandas para la resolución de conflictos y dilemas éticos en cada rama de estudio.

Involucramiento

Una vez que se ha logrado generar interés, a través de las estrategias arriba recomendadas, es necesario que se diseñen estrategias de involucramiento, que permitan a los actores sociales, conforme sus edades, involucrarse en estos problemas.

Para ello primero se debe evidenciar como los actos de corrupción afectan a nuestros derechos. Por lo que se propone que en los espacios de discusión barrial –arriba referidos– se pueda hacer un ejercicio de reflexión, análisis y participación sobre cómo los casos puntuales de corrupción los afectan como miembros de la sociedad. Para ello se propone el siguiente cuadro de trabajo:

Caso de corrupción	Qué derechos humanos afecta	Quiénes son los sujetos protegidos por estos derechos	Qué comportamiento de la administración pública hubiera podido detener este acto de corrupción	Cómo afecta al colectivo barrial	Cómo me afecta de manera personal	Qué puedo hacer desde mi espacio
Ejemplo: Compra de medicamentos de baja calidad pese a tener ofertas de menor precio y que cumplen los parámetros de calidad de las especificaciones técnicas requeridas	Derecho a la igualdad Derecho a la salud Derecho a la integridad e incluso a la vida	De quienes participaron en el proceso De las personas que van a recibir un medicamento que no cumple las especificaciones técnicas requeridas	Denuncia de un servidor Monitoreo de máxima autoridad Veedurías internas Implementación de prácticas de control interno y externo	No se cuenta con medicamentos necesarios para atender determinadas patologías médicas	Puede que yo tenga una de las condiciones médicas para las que se otorgará ese medicamento que no cumple los criterios médicos	Denunciar Presentar oficios como colectivo Ir a medios de comunicación Presentar denuncias, quejas, reclamos, demandas, denuncias

Ejercicio similar se propone para el ámbito educativo formal, con diferencia del nivel del mismo:

Escuela (dependiendo de la edad) y bachillerato

Caso de corrupción	Qué derechos humanos afecta	Quiénes son los sujetos protegidos por estos derechos	Qué comportamiento de la administración pública hubiera podido detener este acto de corrupción	En que se relaciona esto con mi carrera de estudio	Cómo me afecta de manera personal y colectiva	Qué puedo hacer desde mi espacio para que esto no vuelva a ocurrir y a qué me comprometo en mi vida diaria
Ejemplo: Corrupción en manejo de recursos asignados para atender un terremoto que afectó a la infraestructura educativa y viviendas	Derecho a la igualdad Derecho a la vida, integridad, vivienda, educación	De quienes participaron en el proceso De las personas afectadas por el terremoto que perdieron viviendas y centros de estudio	Denuncia de un servidor Monitoreo de máxima autoridad Veedurías internas Implementación de prácticas de control interno y externo	Desde el derecho los derechos humanos Desde la administración pública la importancia del control público, etc.	Evidenciar la afectación personal y colectiva	Fortalecer valores, ética y moral Pensar en colectivo Respetar recursos públicos, el tiempo, los bienes, etc.

Educación Superior

Caso de corrupción	Qué derechos humanos afecta	Quiénes son los sujetos protegidos por estos derechos	Conceptualización de los derechos y estándares del SIDH	Cómo me afecta de manera personal y colectiva	Qué puedo hacer desde mi espacio para que esto no vuelva a ocurrir y a qué me comprometo en mi vida diaria
Ejemplo: Caso de Esclavitud Moderna en la Hacienda Furukawa	Derecho a la igualdad, derecho al trabajo digno, a la seguridad social, a la integridad, vivienda, etc.	Personas y familias esclavizadas en la Hacienda Furukawa	Definir qué significa cada derecho, en que instrumentos nacionales e internacionales los encontramos, quién los protege y a dónde acudir cuando estos se vulneran	Evidenciar la afectación personal y colectiva	Fortalecer valores, ética y moral Pensar en colectivo Respetar recursos públicos, el tiempo, los bienes, etc. Si ocupo un cargo público en el futuro denuncias

Incidencia

Finalmente, una vez que nos ha importado y nos involucramos con los casos de corrupción y su afectación a los derechos humanos, buscamos incidir de manera positiva en la sociedad. A través de la realización de los compromisos y acciones asumidas en la última columna, para así dejar de ser observadores pasivos de la decadencia social a convertirnos en agentes de cambio y transformación.

CONCLUSIONES

De todo lo abordado en el presente artículo se puede concluir que el fenómeno de la corrupción afecta al ejercicio y garantía de los derechos humanos en la región de distintas maneras. Ante ello, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha recogido estándares a través de la Comisión interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los cuales deben ser observados por los Estado Parte para prevenir y atacar este fenómeno.

La sociedad la formamos todas las personas y es por eso importante que todas nuestras actuaciones, desde la más pequeña, la adecuemos a una lógica de cumplimiento del deber y de respeto de los derechos de las demás personas, más aún cuando ocupamos cargos públicos.

Para aquello es necesario transversalizar e integrar la ética pública en todos los espacios, sobre todo en aquellos de convivencia social. A través de cuestionamientos, reflexión, prácticas y acciones que podemos llevar a cabo para fortalecer la cultura democrática y poner fin a la corrupción, a la par que nos preparamos para llevar en el futuro funciones públicas con la más alta ética pública deseable.